

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00100-00
Demandante	LUIS FERNANDO GALLEGO HOLGUÍN
Demandado	BANCOLOMBIA S.A
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por el accionado sin que se hubiera pronunciado al respecto, se procede con la siguiente etapa procesal.

En consecuencia, se señala el día **16 DE ABRIL de 2021 a las 9:00 A.M.** para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra plataforma idónea que será comunicada de manera oportuna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (Hoja 5 y 167 y siguientes del archivo 01CuadernoPrincipalFisico)

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

2. OFICIOS - REQUERIMIENTOS:

Se ordena a la parte demandada **BANCOLOMBIA S.A** para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia allegue los siguientes documentos:

- Certificación de la fecha exacta en la que las obligaciones **Nro. 1099-0182405 (crédito hipotecario), 0377813039528162 (Tarjeta de crédito) y 5303727838276922 (Tarjeta de crédito)**, cuya deudora era la señora **YANETH ROJAS MONTOYA**, fueron totalmente canceladas.

Se aclara que, si bien esta prueba pudo ser obtenida de manera directa por el demandante, este despacho la hubiera decretado de manera oficiosa de conformidad con el art. 169 del C. G del P., pues es un hecho totalmente relevante para resolver la Litis.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA (Archivo 04Contestacion)

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **LUIS FERNANDO GALLEGO HOLGUÍN**, el cual será realizado por la parte demandada en la fecha y hora antes señalada, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

3. TESTIMONIAL:

Se ordena citar para rendir testimonio a: **CAROLINA RESTREPO GRISALES** y **YULI TATIANA TOBÓN ZAPATA**, con el fin de que declare sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __158__</p> <p>Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad33965a7d1ff1067854e1c5dc7dad88ee7f21edefa8886767e542959a683**

Documento generado en 14/12/2020 07:29:03 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>